



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MÁXIMO JUNIOR MORENO DÁVILA
Demandados: JPM CONSTRUCTORES CIVILES S.A.S.
PHI CONSTRUCTORA S.A.S.
Radicado: 05-001-31-05-008-**2023-00137-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

En atención a la solicitud del apoderado demandante, se deja claro y para todos los efectos legales el auto admisorio correcto quedará así: la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve MÁXIMO JUNIOR MORENO DÁVILA con cedula extranjera Nro. 11.708.457, en contra de JPM CONSTRUCTORES CIVILES S.A.S. con NIT. No. 901298601-4, y de la sociedad PHI CONSTRUCTORA S.A.S. con NIT. No. 900-417463-2, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores JUAN PABLO MURILLO TORRES y LUCÍA PIESCHACON NARANJO, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allegó copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor SANTOS SAMUEL ASPRILLA MOSQUERA abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 249.555 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la respectiva notificación del auto admisorio a los demandados en los términos de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la demanda que una vez sea notificada del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda de conformidad con el artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEXTO: INDICAR a los sujetos procesales que en atención a la implementación de las tecnología de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se hace necesario que den cumplimiento al artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, especialmente en lo atinente a: enviar a través de medios tecnológicos un ejemplar de todas las actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, entre otros a los terceros intervinientes, así mismo se les invita a compartir la información de los procesos cuando sustituyan el poder. Lo anterior, con el fin de evitar inadmisiones, rechazos, devolución de respuesta y requerimientos.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 91 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 27 de JULIO de 2023, a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario

